



Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-033-2010-00160-00
Demandantes	Nepo Yexon Leal Mendivelso
Demandado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Providencia	Corrige providencia

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora solicita la complementación o aclaración del numeral segundo de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2019.

### 2. CONSIDERACIONES

Verificada la solicitud se evidencia que efectivamente se omitió indicar que el demandado dispone de cinco días para realizar el pago, conforme lo prevé el Inciso 1° del Artículo 431 del Código General del Proceso.

Ahora bien, del mismo modo se presentó una inconsistencia en el numeral tercero de la misma parte resolutive del mandamiento de pago que infiere en las decisiones de la presente proceso ejecutivo, por tal motivo se corregirá el mismo con fundamento en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

Corregir la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

*"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Nepo Yexon Leal Mendivelso contra la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., por la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$99.605.799), más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total de la misma.*

*SEGUNDO: Ordenar el pago de dicha cantidad dentro del término de cinco (5) días, tal como lo dispone el Artículo 431 del Código General del Proceso.*

*TERCERO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago a la señora Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Dra. Yidney Isabel García Rodríguez conforme al Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*



*CUARTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que la parte demandante, acredite el envío al demandado y a la agente del Ministerio Público Copia de la demanda, de sus anexos y del auto que libra mandamiento de pago y de la corrección del mismo a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*QUINTO: Se le reconoce personería al abogado Jorge Rivera Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.517 y portador de la T.P. No. 37.561 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de Nepo Yexon Leal Mendivelso, bajo los términos y para los efectos de los escritos de poder allegado con el proceso."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 16 del doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario

2019